



**RADICADO:** 0800131530052022-00052-00

**PROCESO:** VERBAL:( *Restitución de bien inmueble*)

**DEMANDANTE:**BANCOLOMBIA S.A. *antes LEASING BANCOLOMBIA NIT. No. 890.903.938- 8,*

**DEMANDADO:** *PATRICIA HELENA ARRAZOLA MADRID, portadora de la Cédula de Ciudadanía No 32.605.624*

Barranquilla, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial en precedencia y una vez revisado el expediente, se itera los siguientes presupuestos procesales y consideraciones:

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble, iniciado por el BANCOLOMBIA S.A., NIT.No.890.903.938-8, representado legalmente por Dr. GONZALO MARIO VASQUEZ ALFARO identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.290.576, por medio de apoderada judicial al Dra. CARMEN ROCIO ARRIETA GOMEZ, con la Cédula de Ciudadanía No 33.144.813, T.P.No. 18.135 del C.S.J., en contra PATRICIA HELENA ARRAZOLA MADRID, portadora de la Cédula de Ciudadanía No 32.605.624.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (art. 20 del C.G.P.), el domicilio de los demandados (art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 6° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem, al estar fundamentada la presente demanda en la supuesta falta de pago de cánones por parte de los demandados, éstos solo serán oídos en el proceso hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble, iniciado por el BANCOLOMBIA S.A., NIT.No.890.903.938-8, representado legalmente por Dr. GONZALO MARIO VASQUEZ ALFARO identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.290.576, por medio de apoderada judicial al Dra. CARMEN ROCIO ARRIETA GOMEZ, con la Cédula de Ciudadanía No 33.144.813, T.P.No. 18.135 del C.S.J., en contra PATRICIA HELENA ARRAZOLA MADRID, portadora de la Cédula de Ciudadanía No 32.605.624.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada, del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.



**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. CARMEN ROCIO ARRIETA GOMEZ, con la Cédula de Ciudadanía No 33.144.813, T.P.No. 18.135 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P. con Correo Electrónico:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.  
RAD. No.2022-00052-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por  
anotación en Estado No. 42  
Hoy 10 MARZO 2022  
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ  
SECRETARIO